



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001 2024 00007 00. Cuaderno 01 Principal. Demandante: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO. Demandado: SORLEY NATHALIA CLEVES OVIEDO. Decisión: Rechaza demanda.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Sorley Nathalia Cleves Oviedo, con el fin de obtener el pago de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios, contenidos en el pagaré No. 100066186829505639. Posteriormente, mediante auto del 16 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- *Dar cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados.*

2.- *De conformidad con el numeral 5º del art. 82 del C.G.P., aclarar los hechos de la demanda, indicando bajo que evento pretender llevar a cabo la ejecución de la obligación contenida en el pagaré No. 100066186829505639, así mismo, indique la cláusula del título valor que contiene dicho evento. En caso de hacer uso de cláusula aceleratoria, indique la fecha en la cual hace uso de la misma y la cláusula donde fue estipulada».*

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Sorley Nathalia Cleves Oviedo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA  
Juez

A.F.C.P.